

INFORME SECRETARIAL: Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.



LINA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO
Escribiente

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	JHON DARÍO CANO PINO
RADICADO	05001-40-03-005-2021-0097-00
AUTO	164
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO-ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES- OFICIO DESEMBARGO

Se deja sin valor el auto de fecha 19 de diciembre de 2022, el cual ordena remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA CIVILES MUNICIPALES, por cuanto la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro lado, el apoderado de la parte actora, arrima escrito, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró la entidad la entidad **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S** (antes CRÉDITOS HOGAR Y MODA S.A.S.),

identificado con Nit.901234417-0, en contra de **JHON DARÍO CANO PINO**, identificado con C.C. 98.629.612.

SEGUNDO: Conforme lo manifestado en la solicitud de terminación, se ordena la entrega de los dineros al demandado **JHON DARÍO CANO PINO, identificado con C.C. 98.629.612**, en ocasión de la medida de embargo decretada, como también los que le sigan reteniendo.

TERCERO: Se **DECRETA** el **LEVANTAMIENTO del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente**, que devenga el demandado **JHON DARÍO CANO PINO**, identificado con C.C. 98.629.612, al servicio de la **empresa MS ZONA LIMPIA S.A.S.** Este embargo fue comunicado mediante oficio No. 1104 del 27 de mayo de 2021. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, previo aporte del original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

QUINTO: No se accede a la renuncia a términos, por cuanto la solicitud no se encuentra coadyuvada por el demandado. Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena expedir oficio levantando la medida y la entrega de los títulos judiciales.

SEXTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA